



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO NO. 928 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Dra. YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1579 del 16 de noviembre de 2021, documento denominado "EMERGENCIA INVERNAL - ROMPIMIENTO MURO DE PROTECCION - SECTOR LA VICTORIA - JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA Y DESBORDAMIENTO RIO MAGDALENA, JURISDICCION MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática referente al presunto rompimiento del jarillón que funcionaba como muro de protección a la población en el sector la victoria, jurisdicción del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, y el desbordamiento del Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Barranco de Loba Bolívar.

Que mediante Auto No. 794 del 17 de noviembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2469 -2021 del 18 de noviembre de 2021.

Que mediante correo electrónico del 30 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico, el cual establece:

"Antecedentes: En atención a oficio N° 1320360000-123-2021 enviado por la doctora Yuri de Arco Robles Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué y Auto N°794 del 17 de noviembre de 2021 emitido por el Director General (E) de la CSB doctor Fadel Ali Suarez. La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta delegó al suscrito para que atendiera el asunto de la referencia.

Acciones Realizadas por la CSB en el marco de la Segunda temporadas de lluvias periodo normal con incrementos entre 20% y 40% en la península de la Guajira y centro del Litoral Caribe, como también incremento de lluvias entre el 10% y 20% en Magdalena, Atlántico, Cesar, Centro de Bolívar. (IDEAM)

En atención al requerimiento realizado por la doctora Yuri de Arco Robles Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué solicitando informar acciones adelantadas por la CSB por inundación y ruptura de jarillón en Hatillo de Loba; la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar en concordancia con los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva, y desarrollando los procesos de la Gestión del Riesgo como el conocimiento y reducción del Riesgo; y a boletines meteorológicos de predicción climática que emite el IDEAM; la CSB genera circular dirigidas a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo y Alcaldías con el objeto de prevenir y reducir los riesgos generados en el territorio, en este sentido se envió la circular N°05 del 21 de agosto de 2021 con lineamientos y, recomendaciones.

Así también la CSB en el marco de sus competencias tiene participación activa en los Consejos Municipales y Consejos Departamentales de Gestión de Riesgos donde se ha participado de forma virtual, en torno a la segunda temporada de lluvias, y a las afectaciones ocurridas en los municipios, que conllevo a declaratoria de calamidad pública por parte del Gobernador, mediante decreto N°416 de 16 de septiembre de 2021, así como también la concurrencia para aprobación del Plan de Acción Específico -PAE.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

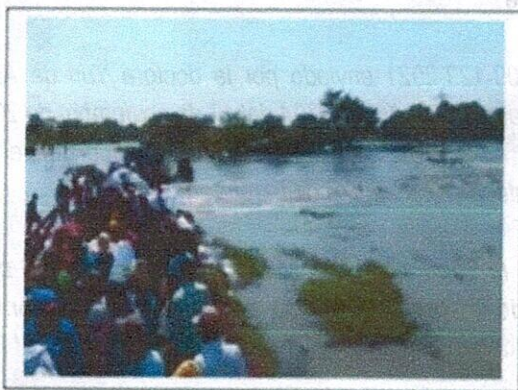
Es de anotar que la Gestión del Riesgo en el territorio - el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012. Que dado caso la emergencia en el territorio, supere el accionar de respuesta del municipio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los afectados, corresponde al Departamento en consecuencia, con los principios coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios.

Por otro lado se realizó visita de inspección ocular al área que denomina "Chorro de Diomedes" sector la Victoria jurisdicción de Hatillo de Loba Bolívar el día 6 de diciembre. En el área hay maquinaria amarilla de la UNGRD realizando labores de sellamiento de la ruptura.

Manifiesta el señor Darwin Amaris González quien funge como Secretario de la Umata del municipio de Hatillo de Loba, que la ruptura del dique de contención ocurrió el día 12 de noviembre aproximadamente 9:15pm; la UNGRD de inmediato comenzaron a realizar obras para cerrar el boquete, el cual inició con 10m de ancho y posterior 40m aproximadamente en las coordenadas N08°57'00.2"W74°10'19.9"- N08°56'59.3"W74°10'20.5"; el agua del río Magdalena avanzo y ocasiono ruptura del dique carretable que comunica al corregimiento de la Victoria con el casco urbano del municipio de Hatillo en las coordenadas N08°57'02.6"W74°10'35.4"- N08°57'03.0"W74°10'41.2".

Manifiesta el señor Darwin Amaris que las afectaciones fueron sobre cultivos de pancoger, frutales, fincas ganaderas y perdidas de animales como también sedimentación; esta apertura afectó también a los municipios de Margarita y San Fernando Bolívar.

Registro Fotográfico Chorro "Diomedes" Hatillo de Loba Bolívar:





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

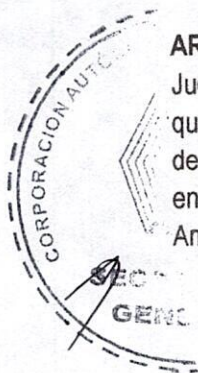
Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Dra. YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial Agraria, la cual tiene por objeto manifestar la Problemática referente al presunto rompimiento del jarillón que funcionaba como muro de protección a la población en el sector la victoria, jurisdicción del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, y el desbordamiento del río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular esta CAR evidencio dicha afectación Ambiental.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

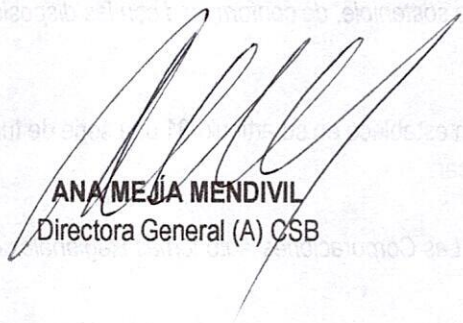
Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia del Informe a la Dra. YURI DE ARCO ROBLES Procuradora 188 Judicial I Agraria del Municipio de Magangué.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2021-362, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp.2021-362.

Proyectó: Diana Menco— Contratista CSB. 

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – secretaria general.

